

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa el proceso a Despacho de la señora Juez para los fines legales, pertinentes informando que fue allegado mediante correo electrónico memorial dentro del cual el Dr. JOSE ORLANDO PINEDA HERRERA, ejecutante dentro del presente asunto, solicita la terminación por pago total de la obligación demandada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 11 de octubre de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.

Rad. Juzgado: 2020-00191-00

Se decide lo pertinente dentro del proceso en el trámite de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida en nombre propio por el profesional del derecho **JOSÉ ORLANDO PINEDA HERRERA** contra los señores **i) CINDY JHOANA MONTOYA REYES, ii) JUAN PABLO MONTOYA REYES Y iii) JORGE ANDRÉS MONTOYA GUERRA.**

CONSIDERACIONES

1. Recibida solicitud que diera origen a la ejecución de la referencia con arreglo a la ley, se libró el mandamiento de pago deprecado por honorarios profesionales.

1.1. Posteriormente haber sido notificada dicha decisión a la parte ejecutada, se ordenó seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado del 07 de octubre de 2020, posteriormente el demandante refiere el pago de la condena pretendida con la presente ejecución solicitando la terminación del proceso por pago.

2. Situación Jurídica planteada

Procede este despacho a establecer si en el presente asunto, decretar la terminación del proceso por pago de los honorarios debidos a la parte demandante.

3. Sobre el ejecutivo laboral.

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula en los artículos 100 y siguientes o atinente a la ejecución en materia laboral, del análisis de dichas disposiciones se hace ineludible por remisión del artículo 145 ibídem, aplicar los preceptos que son análogos del Código General del Proceso, en los artículos 422, siguientes y concordantes.

Ahora dentro del proceso ejecutivo en el evento contemplado en el artículo 461 del código General del Proceso, está contemplada la terminación por pago de la obligación perseguida, norma que reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Teniendo en cuenta la finalidad del proceso ejecutivo, cual es la satisfacción de la obligación que se cobra, nuestro código general del proceso manda que se declare su terminación cuando el deudor se libera de la obligación demandada pagándola ella misma, o por otros, evento en el que la obligación se extingue por el modo previsto en el núm. 1 del Art. 1625 del C.C. Dicha norma expresa:

“Modos de extinción. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen, además, en todo o en parte:

- 1) **Por la solución o pago efectivo** (subrayado del juzgado)
- 2) *Por la novación*
- 3) *Por la transacción*
- 4) *Por la remisión*
- 5) *Por la compensación*
- 6) *Por la confusión*
- 7) *Por la pérdida de la cosa que se debe*
- 8) *Por la declaración de nulidad o por rescisión*
- 9) *Por el evento de la condición resolutoria*
- 10) *Por la prescripción”*

Se entiende que, por la solución o pago efectivo, esta es la cancelación de lo debido en consonancia con el Art. 1626 ibídem. Pues de modo, que por regla general el proceso ejecutivo finaliza por pago, caso en el que el juez verificado el mismo, deberá dar por terminado el proceso, dados los efectos extintivos de la obligación, pues, el deudor ejecutado se ha liberado de tal obligación.

4. Análisis sustantivo del presente caso.

En el presente caso, al comparar los supuestos de hecho con los de la norma legal en mención, y teniendo en cuenta la manifestación que hiciere el vocero judicial de la parte demandante respecto al pago efectivo de la condena impuesta por concepto de honorarios profesionales y que fuere objeto de la presente ejecución, se

desprende que se llenan los requisitos exigidos y, por lo tanto, se dispondrá declarar la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **PAGO TOTAL** de la obligación de la ejecución a favor del Dr. **JOSÉ ORLANDO PINEDA HERRERA y en contra los señores i) CINDY JHOANA MONTOYA REYES, ii) JUAN PABLO MONTOYA REYES Y iii) JORGE ANDRÉS MONTOYA GUERRA**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación, en los libros que se llevan en esta oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 101 hoy 13 de diciembre de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria